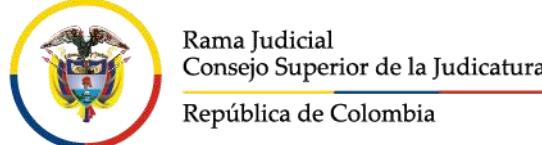


Al Despacho de la señora Juez, con escrito de impugnación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 05 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciense.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

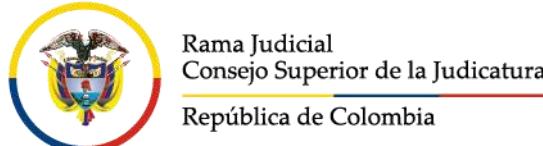


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela se encuentra al Despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 05 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROJERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ALEXANDER PULIDO VARGAS**, en contra de **HCF COBRANZAS – VITAL VIT., DATACREDITO EXPERIAN Y CIFIN TRANSUNION**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental al habeas data, buen nombre y debido proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a las accionadas, para que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: REQUERIR al accionante, para que en el término de un (01) día, manifieste bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos acá demandados.

NOTIFÍQUESE,

Luz Dary Hernández Guayambuco

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con memorial aporta informe mensual de parqueadero Caliparking, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al plenario el balance mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., que milita a pdf 01.56 Y 01.57 del expediente digital.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para lo que en derecho se refiera.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, una vez ejecutoriado el presente proveído y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

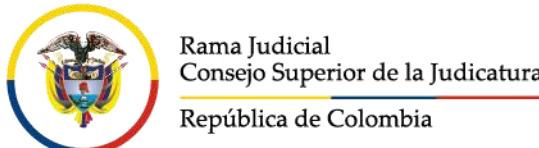
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, aporta poder del deudor. Sírvase proveer, 05 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROJAS LOPEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las presentes diligencias al despacho, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE SALOMON RODRIGUEZ BELTRAN**, como apoderado judicial del deudor **GRUPO ARJ S.A.S.**, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Se le informa al apoderado reconocido del deudor, que el presente trámite se encuentra terminado desde el pasado 09 de noviembre de 2021.

TERCERO: Archívese el trámite, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con informe secretarial. Sírvase proveer Bogotá, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 286 del CGP, el Despacho procede a corregir la alteración en la fecha de la providencia inmediatamente anterior vista a (pdf 40) del expediente, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto visto a (pdf 40), para que se entienda, que la fecha de esta providencia, corresponde al día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y no como allí quedó plasmado.

SEGUNDO: Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, notificación curador ad litem, término se encuentra vencido, memorial aporta excepciones de mérito, contestación demanda curador en tiempo. Sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem GLORIA SANABRIA CAMACHO del demandado EDIMER HERNÁN GAONA HORTÚA, se notificó personalmente a conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el pasado 23 de marzo de 2024, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2023, quien contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas en tiempo por la Curadora Ad-litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HENANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con liquidación de costas elaborada/inscripción medida cautelar
Y solicitud de terminación de proceso, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, mediante el cual la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora y acreditados los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la obligación que acá se ejecutada.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se requiere a la parte actora, para que aporte al despacho dentro de los siguientes cinco días a la ejecutoria de este proveído, los títulos valores en original objeto del presente asunto en físico. Una vez cumplido lo anterior, se ordena el desglose del documento base de la ejecución a la parte demandada, previo al pago de las correspondientes expensas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

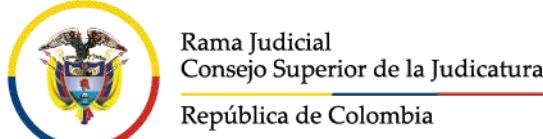


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación personal ley 2213 de 2022. sírvase proveer, 22 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, a la demandada **OMAR ALFONSO ROJAS GARCIA**, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 26 de febrero de 2024, como consta a pdf 13 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de siete millones seiscientos mil pesos (**\$7.600.000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

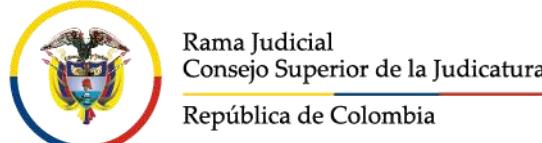


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 06 al 20, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio, 19 de marzo de 2024.


Luz Dary Hernández Guayambuco
Juez



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con corte a 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Secretaría, proceda con la elaboración de la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024.

TERCERO: En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, recurso de reposición en tiempo, no se fijó traslado por secretaría, y pronunciamiento a recurso. sírvase proveer, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que el auto que resuelve las objeciones planteadas en el trámite de negociación de deudas no admite recursos, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 552 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por **MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA** en calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO MARCUCCI CÁCERES** contra providencia del trece (13) de febrero de 2024.

SEGUNDO: Secretaría, proceda a remitir las diligencias respectivas al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**. Ofíciuese.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, demanda inadmitida sin subsanar y solicitud retiro de demanda. Sírvase proveer, 22 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el proceso de **GARANTIA MOBILIAIRA – SOLICITUD DE APREHENSION** iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA**.

SEGUNDO: No se ordena devolución de los anexos, toda vez que reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 08 de abril de 2024**

Al Despacho de la señora Juez, informado que la presente acción de tutela se encuentra al Despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer, 05 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la ciudadana **YENNY BIBIANA TOBON VASQUEZ** como agente oficiosa de **MIGUEL ANTONIO LAZARO DELGADO TORRES**, si no fuera porque del estudio de la solicitud se advierte que el despacho carece de **COMPETENCIA**, para asumir su conocimiento, en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, que establece en su numeral 2 que:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Luego, teniendo en cuenta que la acción constitucional se dirige contra **LA NUEVA EPS**, que es una sociedad de economía mixta del sector descentralizado por servicios del orden nacional, corresponde conocer en primera instancia de esta acción de tutela de acuerdo a las reglas de reparto ya indicadas, a los Jueces Del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, este Despacho, de acuerdo al parágrafo 3 del decreto 333 de 2021 se dispone remitir la presente acción constitucional al centro de servicios judiciales, para que sea repartida a los Jueces del Circuito (Reparto) de esta ciudad. Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz. Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR en aplicación de las reglas de reparto, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces del Circuito de esta ciudad, la presente acción de tutela, instaurada por **YENNY BIBIANA TOBON VASQUEZ** como agente oficiosa de **MIGUEL ANTONIO LAZARO DELGADO TORRES**, de manera urgente, por las razones ya anotadas.

SEGUNDO: COMUNICAR a la peticionaria por el medio más expedito, lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría, dejar las constancias de rigor

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ